Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos........... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

El párrafo 2.° del art. 90 del Código penal quedará redactado en los siguientes términos:

«En estos casos sólo se impondrá la pena correspondiente al delito más grave, aplicándola en su grado máximo hasta el límite que represente la suma de las dos que pudieran imponerse, penando separadamente ambos delitos.»

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil novecientos ocho.—Yo el Rey.—El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Armada Losada.

(Gaceta núm. 5)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN CIRCULAR

El Protectorado es una función de gobierno que implica rigurosos deberes en las Autoridades á quienes incumbe, puesto que su fin es asegurar, en beneficio público, la voluntad de los fundadores.

Bas· de esa tutela jurídica y moral es conocer lo que ha de ser inspeccionado y protegido; clasificar las fundaciones para resolver los problemas que el régimen de cada una suscite, y perseguir incesantemente la retención de bienes ó valores de la Beneficencia por personas ó Corporaciones particulares, para que no se convierta en peculio de la codicia legado de la Caridad.

En ningún otro ramo de la Administración es más importante la Estadística; de una parte proporciona datos preciosos de psicología nacional, presentando un cuadro retrospectivo de la protección dispensada por nuestros mayores á los estudios y á las artes, al culto y á la familia, á las necesidades públicas y á los infortunios particulares; de otra parte—y esta es la que de modo imperativo corresponde al Ministerio de la Gobernación—establce las baess en que ha de fundarse la impulsión y la reforma de la Beneficencia; registra y diferencia las fundaciones extinguidas, las que se refundieron ó transformaron, las que están detentadas ó en olvido, las que penden en clasificación y las que funcionan regularmente.

A tal fin, ordenó este Ministerio, por circulares de la Dirección general de Administración y por Real orden de 13 de Agosto de 1904, la formación, por las Juntas de cada provincia, de la estadística de la Beneficencia particular.

Era el empeño arduo; pues aparte de que el celo no siempre es uniforme, hay archivos mejor preparados que otros para servirse de sus documentos; pero, con todo, la estadística obtenida y condensada en los cuadernos remitidos á las provincias por este Ministerio, merece darse á luz con todas sus lagunas y oscuridades, porque su conocimiento será un despertador del interés público hacia estas cuestiones, proporcionando al Gobierno y á las Juntas una colaboración eficacísima, no sólo de los particulares que, por su cuenta, practiquen activas investigaciones, sino de Corporaciones docentes, Institutos religiosos y Archivos nobiliarios, fuentes históricas no apuradas aún con el debido fruto, y que han de ser provechosas para los fines del Protectorado.

Pero antes de publicar juntamente la mencionada estadística y el estudio analítico de sus datos que se está llevando á cabo en este Ministerio, conviene ampliar y rectificar los que solo alcanzan á 1905, pues parece natural que desde aquella fecha hayan adelantado camino las investigaciones iniciadas, obteniéndose algunos datos nuevos, y que se den á conocer las clasificaciones que se han declarado desde entonces por resolución ulterior de expedientes ya incoados.

Con tal fundamento, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.° Las Juntas provinciales remitirán á este Ministerio, antes del día 1.° de Febrero próximo, los estados siguientes:

a) Fundaciones nuevas ó antiguas de que hayan tenido noticia las Juntas con posterioridad al 31 de Diciembre de 1905

b) Resultado de los tramites y diligencias á que hayan dado lugar las fundaciones que se consignaron en la estadística, con la observación de éstas en espera de datos ó pendiente de investigación.

c) Nuevas clasficaciones aprobadas de Real orden desde 31 de Diciembre de 1905 hasta 1.° de Enero de 1908.

2.° Para uniformidad del servicio, los estados deberán redactarse en hojas análogas á las que sirvieron para la estadística de 1905, y cuyo modelo, á modo de recordatorio, se inserta á continuación

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta núm. 9)

JUNTA PROVINCIAL

D

RELACIÓN *de las fundaciones conocidas hasta ahora en esta provincia, con expresión de*

FUNDACIONES

NOMBRE DE LOS FUNDADORES	SU OBJETO	FECHA EN QUE SE INSTITUYERON	PUEBLO EN QUE RADICAN	NOMBRE DE LOS PATRONOS	FECHA DE LA CLASIFICACIÓN

CENSO ELECTORAL

Don Emilio Peláez Junquera, Secretario del Juzgado municipal de Villar de Barrio, y como tal, de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que en el expediente formado para la constitución de la Junta municipal del Censo electoral, aparece una acta que copiada dice:

«Acta de designación de dos Vocales de la Junta municipal del Censo electoral, en concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería.

En la Consistorial de Villar de Barrio á veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete: reunidos á las nueve de la mañana el Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, D. Antonio Arcos Rodríguez, con asistencia de mi el Secretario de la misma, por serlo del Juzgado municipal, previa lectura de las Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación, así como del art. 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto último, en la parte referente á la constitución de las Juntas municipales del Censo electoral, teniendo además á la vista la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento con fecha veintisiete del corriente, comprensiva á los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto de Compromisarios para la elección de Senadores, así como la lista también de mayores contribuyentes por igual concepto, expedida por la Delegación de Hacienda, recibida en el correo de ayer, por conducto del Sr. Presidente de la Junta provincial, presenciando el acto los mayores contribuyentes con voto de Compromisarios, previa convocatoria y citación que á domicilio se les hizo.

Por el Sr. Presidente se indicó que se iba á proceder al sorteo entre todos ellos para designar dos Vocales que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral, al de dos suplentes que han de sustituirlos, para llevar á efecto esta operación, se introdujeron en un bombo tantas papeletas, con los correspondientes nombres, como individuos que tienen derecho á ello, y en otro bombo igual número de papeletas, conteniendo cuatro de ellas los cargos de cuya elección se trata; y verificado el sorteo, resultaron designados por la suerte, D. Domingo Ferreiro Vázquez y D. José González Amado, para Vocales propietarios, y para suplentes, D. José Basalo Gómez y D. Bernardo Salgado Fernández, respectivamente; y en vista de ello, por el Sr. Presidente se designó y proclamó en la forma expresada, Vocales propietarios á los dos primeros, y suplentes de los mismos, por el orden que se expresa, á los otros dos.

Con lo que se dió por terminada esta acta que sin protesta ni reclamación se extiende, y después de leída en voz alta, firma el Sr. Presidente, de que yo Secretario certifico.—Antonio Arcos. — Emilio Peláez, Secretario.»

Es copia de su original á que me remito.

Y que así conste, conforme á lo mandado, libro la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente, en Villar de Barrio á treinta de Septiembre de mil novecientos siete. - Emilio Peláez, Secretario. - V.º B.º: El Presidente, Antonio Arcos.

Don Emilio Peláez Junquera, Secretario del Juzgado municipal de Villar de Barrio, y como tal, de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que en el expediente formado para la constitución de la Junta municipal del Censo electoral, aparece una acta que copiada dice:

«Acta de designación de dos Vocales de la Junta municipal del Censo electoral, en concepto de mayores contribuyentes por industrial.

En la Consistorial del Ayuntamiento de Villar de Barrio á veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete: reunidos á las doce de la mañana, el Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral D. Antonio Arcos Rodríguez, con asistencia de mi el Secretario, por serlo del Juzgado municipal, asistiendo también los mayores contribuyentes por industrial, después de dar lectura á las Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación y al art. 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto último, referente á la constitución de las Juntas municipales del Censo electoral, y teniendo á la vista la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, de la que resulta únicamente con voto de Compromisarios para la elección de Senadores, por el concepto de indusirial, D. Miguel Pérez Salgado, así como la relación de los mayores contribuyentes, expedida por la Delegación de Hacienda, por el Concejal de industria, en la que figuran D. Antonio Bobillo y Romero, fallecido, pasa de cuatro años; don Juan Antonio Iglesias Garrido, el dicho D. Miguel Pérez Salgado y D. Francisco Grande Fernández, sin que éste último y el Sr. Iglesias, tengan voto para Compromisarios, condición que exige el art. 11 de la referida ley Electoral, y sin que tampoco existan en el Municipio gremios industriales, ni asociaciones de ninguna clase, y como á la vez del expresado artículo se deduce la necesidad de designar dos Vocales por concepto de industrial dicho, al objeto de completar la Junta.

El Sr. Presidente, vistas las razones expuestas se consigna y proclama Vocal propietrrio al mayor contribuyente con voto de Compromisarios D. Miguel Pérez Salgado, y respecto de los otros dos mayores contribuyentes, dispone se celebre un sorteo para decidir el que ha de ejercer el cargo de Vocal propietario y de suplente. Verificado dicho sorteo resultó designado por la suerte para Vocal de la Junta municipal del Censo electoral, D. Francisco Grande Fernández, y para suplente, D. Juan Antonio Iglesias.

Al propio tiempo, con el objeto de designar al suplente que falta, se proclama al Concejal por la industria de figón, D. Crispín Bouzas Gómez, para que ejerza dicho cargo, en los casos de sustitución.

Con lo cual se dió por terminada esta acta, que de leída á presencia de los concurrentes, sin protesta ni reclamación, firma el Sr. Presidente, de todo lo que yo Secretario certifico. — Antonio Arcos. — Francisco Grande. — Juan Antonio Iglesias. — Miguel Pérez. — Emilio Peláez, Secretario.»

DE BENEFICENCIA

E

su nombre, objeto, bienes y rentas á ellas pertenecientes y estado en que se encuentran

CAPITALES																RENTAS		
FINCAS URBANAS		FINCAS RÚSTICAS		CENSOS		INSCRIPCIONES		TÍTULOS		ACCIONES DEL BANCO		CREDITOS		TOTAL		ANUALES		OBSERVACIONES
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	

Es copia de su original al que me remito.

Y que así conste, conforme á lo mandado, libro la presente de orden y con el visto bueno del señor Presidente, en Villar de Barrio á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.—Emilio Peláez, Secretario.—V.° B.°: El Presidente, Antonio Arcos.

——

Don Emilio Peláez Junquera, Secretario del Juzgado municipal, y como tal de la Junta municipal del Censo electoral de Villar de Barrio.

Certifico: Que en el expediente formado para la constitución de la Junta municipal del Censo electoral, aparece el acta que copiada literalmente dice:

«Acta de designación de un Vocal de la Junta municipal del Censo electoral, en concepto de ex Juez más antiguo.

En Villar de Barrio á veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete: reunidos á las ocho de la mañana en la casa Consistorial, el Sr. Presidecte de la Junta municipal del Censo electoral, con asistencia de mi Secretario del Juzgado municipal, y como tal de la expresada Junta, después de dar lectura á las Reales órdenes circulares del Ministerio de la Gobernación y al art. 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto último, referente á la constitución de las Juntas municipales del Censo electoral, y teniendo derecho á formar parte de la misma, el ex Juez más antiguo de este término municipal, D. Felipe García Nieto, toda vez que en el Municipio no existen jefe ú oficial del Ejército retirado, ni funcionario jubilado de la Administración civil del Estado ó de la provincia, por el Sr. Presidente se le designó y proclamó Vocal de la Junta municipal del Censo electoral, sin que por el interesado ni ninguno de los presentes se haya protestado contra la designación hecha, designándose suplente del mismo al ex Juez municipal que le sigue en orden de antigüdad, don Antonio Nieto Novoa.

Con lo cual se dió por terminada esta acta que firma el Vocal electo, después del Sr. Presidente, de que certifico.—Antonio Arcos.—Felipe García.—Emilio Peláez, Secretario.»

Es copia de su original al que me remito.

Y que así conste, conforme á lo mandado, libro la presente de orden y con el visto bueno del señor Presidente, en Villar de Barrio á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.—Emilio Peláez, Secretario.—V.° B.°: El Presidente, Antonio Arcos.

——

Don Emilio Peláez Junquera, Secretario del Juzqado municipal, y como tal, de la Junta municipal del Ceeso electoral de Villar de Barrio.

Certifico: Que en el expediente formado para la constitución de la Junta municipal del Censo electoral, aparece el acta que copiada literalmente dice:

«Acta de designación de Vocal de la Junta municipal del Censo electoral, del Concejal de mayor número de votos.

En la sala Capitular del Ayuntamiento de Villar de Barrio á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete: reunidos á las tres de la tarde, el Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, D. Antonio Arcos Rodríguez, con asistencia de mi Secretario de este Juzgado municipal, y como tal de la expresada Junta, previa lectura de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 del corriente, así como al art. 11 de la novísima ley Electoral de 8 de Agosto último, en la parte referente á la constitución de las Juntas municipales del Censo electoral, y teniendo, conforme á dicha Ley, derecho á formar parte de la Junta el Concejal que haya obtenido mayor número de votos en la elección popular, formando parte del Ayuntamiento, y siendo éste D. Hilario Enríquez Pérez, según consta de la certificación remitida por el Secretario del Ayuntamiento, en el día de ayer, el cual á la vez sabe leer y escribir, por el Sr. Presidente se le designó y proclamó Vocal de la Junta municipal del Censo electoral, sin que por el interesado ni ninguno de los presentes se haya reclamado contra tal designación. Igualmente se designó para suplente, al Concejal D. Ramón Rodríguez Simón, que según la expresada certificación sigue en número de votos al Vocal electo.

Con lo cual se dió por terminada esta acta, que firma el Vocal electo, después del Sr. Presidente y de ello certifico.—Antonio Arcos.—Hilario Enríquez.—Emilio Peláez, Secretario.»

Es copia de su original á que me remito.

Y que así conste, conforme á lo mandado, libro la presente, de orden y con el visto bueno del señor Ppesidente, en Villar de Barrio á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.—Emilio Peláez, Secretario.—V.° B.°: El Presidente, Antonio Arcos.

Don Adolfo Ferreiro Arcos, Secretario del Ayuntamiento de Villar de Barrio.

Certifico: Que examinados los expedientes electorales de las elecciones de Concejales, celebradas en ocho de Noviembre de mil novecientos tres y en doce de igual mes del año de mil nocientos cinco, resulta haber obtenido mayor número de votos, el Concejal D. Hilario Enríquez Pérez. procedente de la elección de 1903, siguiéndole en orden D. Ramón Rodríguez Simón, de la de 1905, figurando el primero con 130 votos y el segundo con 126, excluyendo al Alcalde, Tenientes y vacantes ocurridas por fallecimiento.

Y para que conste y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 11 de la novísima ley Electoral y á la Real orden de 16 del corriente, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Villar de Barrio á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete.—Adolfo Ferreiro.—V.° B.°: El Alcalde, Jacinto Soutelo.

Reg. núm. 1855

JUZGADOS

Don Celestino Carpintero, Juez municipal de Cortegada.

Hago público: Que en virtud de expediente de ejecución y apremio contra Ramona, Nicasia de Abelenda y Claudino Pereira, de Pereiras, como herederos voluntarios de Martín Pereira, para pago de doscien.

tas cincuenta pesetas á Manuel Vergara Rivera, de Villaverde, y además las costas y gastos, se les embargaron, tasaron y ponen á pública subasta por el término de veinte días, las fincas siguientes:

	Pesetas
1.ª Una casa con resio y en él un hórreo, sita en el lugar de Abelenda, que ocupa treinta metros cuadrados, señalada con el número siete, y el resio treinta centímetros; lindante por derecha casa de José Gayón, izquierda la de Manuel Vázquez, trasera camino y terreno de José Gayón y frontis camino: valorada en trescientas veinticinco pesetas.	325
2.ª Un labradío y algún viñedo, de una área cuarenta centiáreas; que linda por Norte de D. Manuel Guntín, Este de Juan Alberte, Sur de Luis Román y Oeste de María Vázquez: valorada en treinta y una peseta.	31
Total trescientas cincuenta y seis pesetas.	356

El remate tendrá lugar de diez á doce del veinticuatro del corriente Enero, en el local audiencia de este Juzgado, establecido en Cortegada, carretera de los bancos, al más ventajoso postor, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio y sin que previamente consigne el 10 por 100 como depósito, y se advierte que no hay títulos de propiedad, los que se suplirán por los medios que establece la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante; y para la inserción en el «Boletín Oficial», es el presente.

Dado en Cortegada á cuatro de Enero de mil novecientos ocho.—Celestino Carpintero.—D. S. M., Francisco Rivero, Secretario.

EDICTOS MILITARES

Don León Sanz Cano, segundo Teniente del Regimiento Cazadores de Galicia 25.° de Caballería y Juez instructor del expediente de cambio de residencia instruído al herrador José Rodríguez Fernández, natural de Casteloais, (Orense).

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado herrador, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; parándole en caso contrario el perjuicio á que haya lugar. Es hijo de Teodoro y María, de veintisiete años, jornalero y estatura 1'705 metros.

Al propio tiempo encargo á las autoridades tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias para su busca y captura, y caso de ser habido me lo remitan con las seguridades debidas, pues así lo tengo acordado en deligencia de este día.

Dado en Coruña á los treinta días del mes de Noviemñre de mil novecientos siete.—León Sanz.

Reg. núm. 2465

Don Oscar Boan Calleja, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia 25.° de Caballería, Juez instructor del expediente seguido por la falta de concentración para las maniobras, contra el soldado en reserva Manuel Diéguez Cibeira.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplezo al mencionado soldado, hijo de Andrés y de Manuela, natural de San Martiño, provincia de Orensé, nació en 24 de Febrero de 1882, de oficio labrador, estado soltero, estatura 1'656 metros y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa este regimiento, para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas deligencias en la busca y captura del encartado y caso de ser habido, se le conduzca en calidad de preso á mi disposición, con las formalidades convenientes, conforme tengo acordado en deligencia de este día.

La Coruña 25 de Noviembre de 1907.—Oscar Boan.

Reg. núm. 2353

Don Mariano Linares Alvarez, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Jnez instructor del expediente que se sigue al soldado de este regimiento en situación de licencia ilimitada, José San Marful Taboada, por haber faltado á la concentración de las maniobras de Galicia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Manuel y Aurora, natural de Berán, Ayuntamiento de Leiro, avecindado en Berán, Ayuntamiento de Leiro, Juzgado de 1.ª instancia de Ribadavia, distrito militar de Galicia; nació en 13 de Abril de 1883, de oficio jornalero, estado soltero, estatura un metro 597 milímetros, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, produción buena; señas particulares: picado de viruela; para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente en que se publique la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid de esta plaza á responder á los cargos que le resulten en dicho procedimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y del orden judicial, procedan á practicar activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido proceder á su captura y conducción á este Juzgado, con las debidas seguridades y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en deligencia de este día.

León 25 de Noviembre de 1907.—El primer Teniente Juez Instructor, Mariano Linares.

Reg. núm. 2470

Don Isidoro Prada Arnedo, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.° de Caballería, y Juez instructor del expediente instruído al soldado en primera reserva Jesús Fernández Veiga, de este regimiento, por faltar á la concentración prevenida para las maniobras generales celebradas en esta región.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado en primera reserva Jesús Fernández Veiga, de este regimiento, vecino de Verín (Orense), para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción que tiene su rosidencia oficial en el cuartel que ocupa dicho regimiento, para responder á los cargos que le resulten por las razones expuestas, y caso de no efectuar su presentación será declarado rebelde, ó en su defecto se presente á la autoridad del punto donde se halle la que lo comunicará á la superior de esta plaza.

En nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del citado soldado y caso de ser habido lo pongan á disposición de este juzgado.

Dado en Coruña á 27 de Noviembre de 1907.—Isidoro Prada.

Reg. núm. 2417

Don José Blanco Diéguez, primer Teniente del regimiento Infantería Zaragoza núm. 12, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración para las últimas maniobras se instruye al soldado en situación de reserva activa de este regimiento, Lorenzo Rodríguez Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado soldado Lorenzo Rodríguez Fernández, hijo de Teodoro y de María, natural de Casteloais, Ayuntamiento de Chandreja, partido de Trives, provincia de Orense, de estado soltero, de 25 años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales se ignoran; de estatura un metro 610 milímetros; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de Orense, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, de guarnición en Santiago, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, según lo he acordado en diligencia de este día.

En Santiago á 3 de Diciembre de 1907.—El primer Teniente Juez instructor, José Blanco.

Reg. núm. 2598

Don Julio Gutiérrez y Gutiérrez, Teniente de Navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de Instrucción de la misma,

Por éste mi mandamiento, cito, llamo y emplazo al individuo Pedro Carrera Ibáñez, hijo de Juan y Teresa, natural de Sobrado del Obispo, provincia de Orense, de 43 años de edad, desertor del vapor «Santanderino»; para que en el término de noventa días, contados desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Santander 11 de Diciembre de 1907.—El Juez instructor, Julio Gutiérrez.—El Secretario, José González.

Reg. núm. 2672

IMPRENTA DE A. OTERO